

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 94 jueves 27 De agosto De 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400300120120095300	Ejecutivo Singular	Banco Agrario De Colombia Sa	Asociación De Productores Y Comercializadores De Ovinos Caprinos Y Porcinos De La Costa Atlantica Asprovinca	26/08/2020	Auto Decide - 1.- Dejar Sin Efecto El Auto De Fecha Del 1 De Febrero De 2018 Conforme A La Parte Motiva De Este Proveído.2.- Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2012-0953 Procedente Del Juzgado Primero Civil Municipal De Barranquilla De Conformidad Con El Acuerdo 0052De 2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.3.- Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Allegada Por La Parte Demandante, Por La Suma De Ciento Dieciseis Millones Cuatrocientos Ochenta Y Tresmil Seiscientos Once Pesos Ml. (116.483.611.00). Correspondiente Acapital E Intereses Liquidados Hasta El 15 De Enero De 2020.4.- Hágase Entrega A La Parte Demandante Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civilmunicipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Delproceso, Esto Es La Suma De (119.196.930), Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesariofraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lodispuesto En Estado Orden Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En Laque Actué La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas. "VER AUTO PDF AQUÍ"
08001400301220130086200	Ejecutivo	Cooperativa	Nayeth Patricia	26/08/2020	Auto Decide - 1.- Mantener El Presente Proceso En La Oficina De

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 94 jueves 27 De agosto De 2020



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

	Singular	Coopeser	Caceres Tejedor, Nelly Del Carmen Villalobos Gutierrez		Ejecución Civil Municipal, A Fin De Que La Parte Ejecutante Allegue La Liquidación Del Crédito, Conforme A Lo Expuesto En La Parte Considerativa De Este Proveído. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001405301320130075400	Ejecutivo Singular	Jesus Sarabi	Nell Martinez	26/08/2020	Auto Decide - 1.- Requierase Al Banco Davivienda Para Que Informe A Este Despacho Las Razones Por Las cuales No Ha Dado Cumplimiento A La Medida Cautelar Embargo De Cuenta Bancaria Contra Lademandada Ariel Enrique Navarro Comunicado Con Oficio No, 2466 De 18 Denoviembre De 2013, Expedida Por El Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla, A Fin Deque Comunique A Esta Entidad Si El Deposito Judicial Generado Por El Embargo De La Cuentano. 29468 A Nombre Del Demandado Ariel Navarro Teran Identificado Con Cc8.733.632 Señalado En Su Escrito De Fecha 23 De Enero De 2014, Fue Consignado A Ordenesdel Juzgado 13 Civil Municipal De Barranquilla, Tal Como Se Ordenó En Auto De 18 Denoviembre De 2013, Que Se Comunicó Con Oficio No 2466 De la Misma Anualidad.2. Por Secretaría Líbrese El Respectivo Oficio Previniéndole Que Al Recibir Esta Comunicación, Dentro De Los Tres Días Siguietes Deberá Informar Bajo Juramento Que Se Consideraprestado Con Su Firma, Acerca De La Existencia De Cualquier Embargo Que Con Anterioridadse Le Hubiere Comunicado. En Caso De Presentar Embargo A La Fecha Actual, Sírvaseinformar El Tipo De Embargo, Porcentaje Y Juzgado Del Mismo. Se Le Advierte Que Lainobservancia De La Orden Impartida, Lo Haría Incurrir En La Sanción Presente En El Parágrafo2 Del Artículo 593 De Cgp, Consistente En Multa De 2 A 5 Salarios Mínimos Mensualeslegales Vigentes. “VER AUTO PDF AQUÍ”

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 94 jueves 27 De agosto De 2020



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

08001400302220130040200	Ejecutivo Singular	Margarita Beltran Benavides	C.I Vegi International Trading Ltda, Mauricio Velez Pombo, Mercedes Pombo De Velez, Superfresco Ltda	26/08/2020	Auto Decide - 1.- Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2013-0402 Procedente Del Juzgado Veintidós Civil Municipal De Barranquilla De Conformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2.- Mantener El Presente Proceso En La Oficina De Ejecución Civil Municipal, A Fin De Que La Parte Ejecutante Allegue La Liquidación Del Crédito, Conforme A Lo Expuesto En La Parte Considerativa De Este Proveído. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001405302720190010800	Procesos Ejecutivos	Ivon De Leon Medina	Gabriel Montoya Borrero	26/08/2020	Auto Decide - 1.- Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2019-0108 Procedentedel Juzgado Veintisiete Civil Municipal De Barranquilla De Conformidad Con El Acuerdo0052 De 2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura 2.- Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Allegada Por La Parte Demandante, Por La Suma De Ciento Veintinueve Millones Cuatrocientos Veintiochomil Trescientos Noventa Y Ocho Pesos Ml. (129.428.398.00).Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 28 De Enero De 2020. 3.- Hágase Entrega A La Parte Demandante O Su Apoderado Judicial Con Facultades Pararecibir Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Delsaldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso, Esto Es La Suma De(133.444.398.00), Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Sesupere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Estado Orden Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actué La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas. “VER AUTO PDF AQUÍ”

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 94 jueves 27 De agosto De 2020



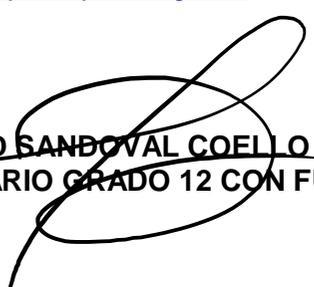
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

08001405302220190021500	Procesos Ejecutivos	Meico Sa	Janet Benitez Carrascal	26/08/2020	Auto Decide - 1.- Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2019-0215 Procedente Del Juzgado Trece De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla De Conformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2.- Mantener El Presente Proceso En Secretaría, A Fin De Que La Parte Ejecutante Allegue La Liquidación Del Crédito, Conforme A Lo Expuesto En La Parte Considerativa De Esta Providencia. “VER AUTO PDF AQUÍ”
-------------------------	---------------------	----------	-------------------------	------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En la fecha 27 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho. Generado de forma automática por Justicia XXI.

Publicado por la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-barranquilla/2020n>

De conformidad con el artículo 9 del decreto 806 del 4 de julio de 2020 “no se insertaran en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares”, por tanto la parte interesada deberá solicitarla al correo: ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co


JUAN DAVID SANDOVAL COELLO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES

Autos firma electrónica

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co